



Ejecutivo para la efectividad de la garantía real: 2021-00433

Demandante: Erick Buenaventura Medina

Demandado: Herederos Determinados e Indeterminados del señor Jaraba Andrade

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, once (11) de agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, promovida en éste Juzgado por ERICK WILSON BUENAVENTURA MEDINA, a través de apoderado judicial, y en contra de HARRY JARABA POLO, Mayor(es) de edad y de esta Ciudad, en calidad de heredero determinado del señor SAUL ENRIQUE JARABA ANDRADE, y contra los herederos indeterminados del señor SAUL ENRIQUE JARABA ANDRADE. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82, 599 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

De otro lado, según el art. 430 del C.G.P presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal

En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago a favor de ERICK WILSON BUENAVENTURA MEDINA, mayor de edad y de esta ciudad, y en contra de HARRY JARABA POLO, mayor(es) de edad y de esta ciudad, en calidad de heredero determinado del señor SAUL ENRIQUE JARABA ANDRADE, y contra los herederos indeterminados, por la siguiente suma contenida en la escritura pública 1012 :

Capital	\$50.000.000
---------	--------------

Más los intereses corrientes desde el día 16 de octubre de 2016, hasta la fecha de presentación de la demanda, liquidado a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la Superintendencia Bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2. Ordénese emplazar a los herederos indeterminados del señor SAUL ENRIQUE JARABA ANDRADE, en la forma y para los fines previstos en el C.G.P. El (los) demandado (s) dispone (n) de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P.
4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. téngase al dr(A). ENRIQUE JOSÉ RODRIGUEZ LOSADA como apoderado (a) de ERICK WILSON BUENAVENTURA MEDINA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

**Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df3035f337a340b67a90b63be22751a4342ca507c71a07303401ab86575411a0

Documento generado en 11/08/2021 02:26:37 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**